JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2017**-00484 00

El artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso, señala que el desistimiento tácito se aplicará *"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…)* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)*****".** (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos (los contenidos en el literal b) convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 13 de abril de 2018 cuando se notificó el auto de fecha 12 de abril del mismo año, en la que se requirió a la parte actora para que procediera conforme el artículo 446 del C.G. del P., en consecuencia:

SE RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo de EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX contra DUVAN ALIRIO LOPEZ CASTILLO y ROSALBA CASTILLO DE LOPEZ.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes**.**

Cuarto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad04177e516b0082d12afbb12a3e94bf1f72f09e4eec6321de7be6604aa8623**

Documento generado en 27/09/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica